



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Tel.604 2328525 Ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante</b>	LUIS CARLOS MORALES CAMARGO
<b>Ejecutados:</b>	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230013800</b>
<b>Asunto:</b>	Acepta renuncia, reconoce personería

### **Antecedentes procesales**

El 14 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos (ver anexo 62 del expediente digital).

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.106.331**, y ORDENAR a las sociedades SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. a trasladar a la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, todos los conceptos ordenados en las sentencias aludidas, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar las afiliaciones del régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, y a recibir todos los dineros que le sean trasladados por SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. y a corregir su historia laboral, dentro del término de quince (15) días hábiles, una recibidos los aportes de la seguridad social de la demandante de las codemandadas

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, con cédula de ciudadanía No.**79.106.331**, en contra de

COLFONDOS S.A., por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por concepto de costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor MORALES CAMARGO contra las demandadas que consignaron las costas y ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No.413230004021572 y 413230004028280 por valor de \$2.160.000 cada uno, consignados por SKANDIAS.A. y PORVENIR S.A., respectivamente y 413230004038013 por \$1.160.000, consignado por PROTECCIÓN S.A.

Se le requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo,

**QUINTO:** NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la sociedad PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

**SEXTO:** Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

El 26 de mayo de 2023 la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentó comprobante de transacción electrónica, como constancia de pago por concepto de administración a COLPENSIONES, en cuantía de \$6.115.429 y la historia laboral Siafp, donde consta el detalle de pago relacionado. (anexo 67 E.D.).

El 26 de mayo de 2023 COLPENSIONES presentó excepciones de fondo (anexo 68 E.D.).

El 1º de junio de 2023 COLFONDOS S.A. presentó excepciones de mérito (anexo 69 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., apoderado judicial de COLPENSIONES presentó renuncia (anexo 70 E.D.).

El 17 de julio de 2023 la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. presentó poder para representar a COLPENSIONES. (anexo 72 E.D.).

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. presentaron excepciones (anexos 67,68 y 69 respectivamente), se tienen notificados por conducta concluyente.

Observa el despacho, que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago a la sociedad PROTECCIÓN S.A., por consiguiente, se requiere a la

parte ejecutante, con el fin de que proceda de conformidad, como lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES (anexo 70 E.D.), y se reconoce personería a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para seguir en su representación. (anexo 72 E.D.).

También se reconoce personería para representar a las sociedades SKANDIA, S.A., y COLFONDOS S.A., a los profesionales del derecho, SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, T.P. 169.079 del C.S. de la J., (anexo 67 página 7/10 E.D.) y JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, T.P. 267.511 del C.S. de la J. (anexo 69 páginas 9/26), respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER notificados del mandamiento de pago a COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., por conducta concluyente.

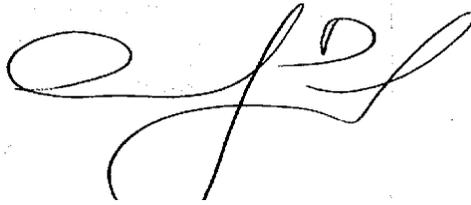
**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que notifique el mandamiento de pago a PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES (anexo 70 E.D.), y se reconoce personería a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para seguir en su representación. (anexo 72 E.D.).

RECONOCER personería para representar a las sociedades SKANDIA, S.A., y COLFONDOS S.A., a los profesionales del derecho, SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, T.P. 169.079 del C.S. de la J., (anexo 67 página 7/10 E.D.) y JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, T.P. 267.511 del C.S. de la J.

(anexo 69 páginas 9/26), respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2023ca62a83a8cb38359fb09386600af9f6279699a5c523e7effa52ff24e57cb**

Documento generado en 24/07/2023 03:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**